

RECURSO DE REPOSICION Y CORRECCION MP NO. 2021-0220

JEFFERSON RODRIGUEZ <jeffersonabogado@outlook.com>

Mar 26/07/2022 12:53 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NO. 2021-0220**

**DE: ELENA PINEDA DE ZUÑIGA Y OTRAS
VRS: MARTHA LILIANA BLANCO Y OTRO**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

SOLICITUD CORRECCION MP Y SENTENCIA

Jefferson Rodriguez Serna

Abogado

jeffersonabogado@outlook.com | Movil: (+57)3144172888

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NO. 2021-0220**

**DE: ELENA PINEDA DE ZUÑIGA Y OTRAS
VRS: MARTHA LILIANA BLANCO Y OTRO**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que niega la transacción parcial respecto a la acreedora **LUZ ELENA ZUÑIGA PINEDA**, para que el mismo sea revocado, y en su lugar se proceda a declarar la terminación parcial del proceso por transacción **EXCLUSIVAMENTE** respecto a la acreedora antes mencionada.

Contrario a lo manifestado por su despacho, en ningún momento se busca la división de la garantía hipotecaria, mas solo poner en conocimiento de su despacho que, las acreencias y el pagaré firmado a favor de la señora **LUZ ELENA ZUÑIGA PINEDA** fueron canceladas en integridad por la parte demandada, y por ende, no podría continuarse la ejecución a favor de esta, pues eso si iría en contra de la realidad procesal.

Respecto a la indivisibilidad de la hipoteca, reza la doctrina de *José Alejandro Bonivento (BONIVENTO, 2002) destaca lo siguiente: «Consagra el artículo 2433 del Código Civil “la hipoteca es indivisible” y agrega; “en consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y de cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”. La indivisibilidad hay que enfocarla alrededor de la obligación accesoria, que no se puede partir salvo que expresamente se convenga en ello. La obligación principal, o mejor, el crédito, sí se puede dividir. Si sobre un predio se constituye una hipoteca, y luego se fracciona o lotea, segregándolo en el registro, todo el inmueble queda garantizando la totalidad de la obligación; no podrá alegarse, por tanto, la división del predio para desconocer la hipoteca» (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

La garantía hipotecaria permanece intacta ante un pago parcial, garantizando la totalidad de la deuda de uno, o en este caso los 2 acreedores restantes, referirse en contrario solo cercenaría la voluntad de las partes de acordar métodos de pago y en especial los derechos de los demandados, que para este momento ya pagaron **SETENTA MILLONES DE PESOS** a la acreedora en mención y que en cualquier caso extinguen en la realidad procesal la acreencia de la señora **LUZ ELENA**, y que en la práctica alteran, por ejemplo, la liquidación de crédito.

Por lo anteriormente expuesto solicito reponer el auto atacado y en su lugar tener por transada la obligación en favor de la señora **LUZ ELENA ZUÑIGA PINEDA**.

Cordialmente

JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA
C.C. No. 1.010´180.703 de Bogotá D.C
.T.P. No .234.805 del C.S. de la J.
jeffersonabogado@outlook.com